Expediente: **101/22**
Carátula: **IGUENES ISMAEL CRISTIAN EDUARDO E IGUENES IVANA ELENA ANTONIA C/ GOITEA PABLO ALFREDO SARUYO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **12/04/2024 - 04:50**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400010553 - IGUENES, ISMAEL CRISTIAN EDUARDO-ACTOR
20400010553 - HERRERA, SONIA-ACTOR
90000000000 - IGUENES ROLDAN, BRIAN EDAURDO GABRIEL-ACTOR
90000000000 - ROLDAN, LIAM SANTINO-ACTOR
90000000000 - LUNA IGUENES, MATHEO MASAEL-ACTOR
90000000000 - LUNA, BENJAMIN RODRIGO-ACTOR
90000000000 - LUNA IGUENES, NELSON VALENTIN-ACTOR
90000000000 - IGUENES, ULISES JUAN-ACTOR
20411267491 - GOITEA, PABLO ALFREDO SARUYO-DEMANDADO
20400010553 - IGUENES, SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR
30716271648830 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA 1º, -DEFENSOR DE MENORES
20304422247 - PARANA SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA
20400010553 - IGUENES, IVANA ELENA ANTONIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 101/22

H20702671717

JUICIO: IGUENES ISMAEL CRISTIAN EDUARDO E IGUENES IVANA ELENA ANTONIA c/ GOITEA PABLO ALFREDO SARUYO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 101/22.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N°120 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 11 de Abril de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

De las constancias de autos y,

CONSIDERANDO

1.- Que el letrado Álvaro Luciano Cabrera en representación de la parte demandada asegurada manifiesta que habiendo tomado conocimiento de la sentencia de fondo dictada en los presentes autos, advierte que se omitió resolver el planteo presentado por la codemandada, aseguradora , en el punto III B de su escrito de “contestación de demanda” de fecha 15.02.2023, el cual fuera objetado por su parte en fecha 22.02.23.

2.- Que conforme surge de constancias de autos, le asiste razón al peticionante, por lo tanto corresponde expedirme sobre el planteo interpuesto por la citada en garantía Paraná Seguros, aseguradora .

La misma señala en su contestación de demanda que “para el supuesto que nuestro asegurado incumpla la carga de dar traslado de la demanda a la Cía., los honorarios que pueden generarse por los letrados que designe deberán ser soportados a su exclusivo cargo (CG-RC 3.1Defensa en juicio civil de las nuevas condiciones de póliza)”.

Corrido el traslado a la parte demandada asegurada, la misma solicita su rechazo en base a los argumentos que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad.

3.- Conforme surge de los términos de la Póliza de Seguros acompañada, en su punto CG-RC 3.1Defensa en juicio civil de las nuevas condiciones de póliza establece lo siguiente: *“En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo*”.

Se observa en autos, el Sr. Pablo Alfredo Goitea -asegurado -, al contestar demanda lo hace designando su propio patrocinio letrado y cita en garantía a la compañía aseguradora.

Respecto de la cuestión aquí suscitada, la jurisprudencia tiene establecido al respecto: “El apersonamiento del asegurado y la contestación de demanda con su propia asistencia letrada -antes de dar a la aseguradora la posibilidad de asumir la dirección del proceso- no puede sino interpretarse como una decisión de asumir su propia defensa, lo que impone que deba soportar los gastos derivados de dicha actuación, sin que sea legítimo pretender transferirlos a la aseguradora (cfr. arg. CSJTuc., sentencia N° 1028 del 30-10-2006 in re “Alarcón, Clara Angélica vs. Bulacio, Ramón Hugo s/daños y perjuicios”)” (C.S.J.T., sentencia N° 61 del 20-2-2009). También en dicho pronunciamiento la C.S.J.T. dictó como doctrina legal “Los honorarios del letrado de la asegurada quedan a su cargo, si al ser notificada de la demanda interpuesta en su contra, asumió la defensa de sus propios intereses”, y en igual sentido se expidió dicho Tribunal en sentencia N° 643 del 5-9-2011. DRES.: LOPEZ PIOSSEK - GIOVANNIE.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo formulado en el punto III-B) por la Cia. Aseguradora Paraná Sociedad Anónima de Seguros, aclarando que las costas y gastos derivados de la actuación del letrado Álvaro Luciano Cabrera, son a cargo del asegurado.

Costas de este incidente al asegurado vencido - art. 61 C.C. y C.

Por ello,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al planteo formulado en el punto III-B) por la Cia. Aseguradora Paraná Sociedad Anónima de Seguros, aclarando que las costas y gastos derivados de la actuación del letrado Álvaro Luciano Cabrera son a cargo del asegurado, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS del incidente al asegurado, conforme se considera.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 11/04/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.